



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 246 -2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **07 ABR. 2022**

VISTOS:

El **INFORME TÉCNICO N° 06 – 2022 – GOREMAD – GRFFS -UGFFS-TAH/ACSE/KGSA**, de 23 de febrero del 2022; sobre el Hallazgo de producto forestal maderable (madera aserrada) de las especies de Quillabordon (*Aspidosperma vargasii*), conformado por cincuenta y siete (57) piezas con un volumen de 375 pies tablares, especie forestal de Misa (*Cariniana domestica*), conformado por ciento treinta y tres (133) piezas con un volumen de 483 pies tablares, especie forestal de Pashaco (*Parkia nitida*) conformado por ciento sesenta (160) piezas con un volumen de 1067 pies tablares y la especie forestal de Lupuna (*Ceiba sp.*) conformado por treinta y dos (32) piezas con un volumen de 206 pies tablares, equivalentes a un total de a 2.131 pies tablares.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) TRANSFERIR Y CUSTODIAR LOS PRODUCTOS DE FLORA Y DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS"**.

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"e) REALIZAR ACTOS DE SUPERVISION, ASI COMO EVALUAR LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Y SU FISCALIZACION"**.

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)"** en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la **Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

Que, mediante **ACTA DE HALLAZGO DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE** de fecha **02 de febrero del 2022** a las 10:00 horas, emitido por representantes del Área de Control, Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre de la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu; se procede a realizar la respectiva verificación y cubicación del producto forestal, teniendo como resultado la especie forestal Quillabordon (*Aspidosperma vargasii*), conformado por cincuenta y siete (57) piezas con un volumen de 375 pies tablares, especie forestal de Misa (*Cariniana domestica*), conformado por ciento treinta y tres (133) piezas con un volumen de 483 pies tablares, especie forestal de Pashaco (*Parkia nitida*) conformado por ciento sesenta (160) piezas con un volumen de 1067 pies tablares y la especie forestal de Lupuna (*Ceiba sp.*) conformado por treinta y dos (32) piezas con un volumen de 206 pies tablares; hechos ocurridos en la Carretera Interoceánica Iberia – Puerto Maldonado, Sector Alerta, Distrito Tahuamanu, Provincia Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que, asimismo de conformidad con el artículo 12° del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI; que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, menciona que en ningún caso procede la devolución al titular del título habilitante de cuya área autorizada se encontraron los especímenes, productos y subproductos abandonados. En aplicación del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y con conocimiento del Decreto Supremo antes mencionado, la transferencia se realiza gratuitamente a favor de las entidades públicas que cumplan o colaboren con actividades de control forestal y de fauna silvestre, así como aquellas que cumplan con fines educativos, culturales o sociales. Asimismo, procede la transferencia en el caso de

¹ Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

transferencia, debe verificar que los bienes materia de transferencia cumplan con el destino y la finalidad establecida.

Que, de la misma manera mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; menciona en su artículo 8° en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en el numeral SEGUNDO sobre **Abandono de Productos**²; que el abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante la cual se designó al Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.-** **DISPONER EL COMISO DEFINITIVO** del **producto forestal** de las especies de Quillabordon (*Aspidosperma vargasii.*), conformado por cincuenta y siete (57) piezas con un volumen de 375 pies tablares, especie forestal de Misa (*Cariniana domestica*), conformado por ciento treinta y tres (133) piezas con un volumen de 483 pies tablares, especie forestal de Pashaco (*Parkia nitida*) conformado por ciento sesenta (160) piezas con un volumen de 1067 pies tablares y la especie forestal de Lupuna (*Ceiba sp.*) conformado por treinta y dos (32) piezas con un volumen de 206 pies tablares, equivalentes a un total de a 2.131 pies tablares de madera aserrada comercial.
- Artículo 2.-** **ENCARGAR** al área de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, efectuar, el registro de lo dispuesto en la presente resolución en la base de datos del stock de productos forestales maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, y fines pertinentes.
- Artículo 3.-** **DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

² En caso no se pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos.